

Antofagasta, a veintitrés de enero de dos mil veinte.

VISTOS y teniendo además presente:

PRIMERO: Que en el presente caso es innegable la falta de servicio establecida por la sentencia en alzada desde que estando el occiso con una situación médica complicada, lo que queda patente del hecho que un médico lo derivó a las dependencias destinadas derechamente a intervención quirúrgica, sin que se realizará ésta, no obstante el largo tiempo transcurrido, y sin que se explique su falta de necesidad, pero sobre todo porque, atendida dicha situación del paciente, éste sufre una crisis en dicho centro hospitalario que no es atendida, lo que provocó que el paciente falleciera a consecuencia de la ingesta de vómitos, muerte absolutamente evitable con la atención adecuada en el centro médico demandado.

SEGUNDO: Que en cuanto al lucro cesante cabe tener presente, además de lo razonado en el fallo recurrido, que la prueba rendida no permite concluir que los demandados dependiesen económicamente del occiso, y que por lo mismo su fallecimiento hubiese provocado término o disminución de ingresos económicos.

TERCERO: Que, por último, y en relación al daño moral, atendido la prueba rendida, que establece una gran afectación emocional de la cónyuge a raíz de la muerte inesperada del Sr. Villafañe Aguirre, lo que ha alterado enormemente su vida, como también por la misma prueba la afectación del hijo del occiso, lo que si bien no se puede cuantificar matemáticamente, prudencialmente estima esta Corte, es superior al establecido en la sentencia apelada, por lo que se determinará en los montos que se indicará.



Y teniendo además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA, con costas** del recurso, la sentencia apelada de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, dictada en causa Rol C-4876-2016 del Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta, con declaración que se eleva la indemnización por daño moral respecto de doña **Mirta Arellano Bordones** a la suma final de treinta millones de pesos (\$30.000.000) y respecto de don **Víctor Villafañe Arellano** a la suma final de quince millones de pesos (\$15.000.000).

Se regula en dos (2) ingresos mínimos mensuales incrementados las costas personales causadas en esta instancia.

Póngase en conocimiento de las partes la regulación de costas personales y téngase por aprobada, si no fuere objetada dentro de tercero día.

Regístrese y comuníquese.

Rol 743-2019 (CIV)



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por Ministra Presidente Virginia Elena Soubllette M., Ministro Juan Opazo L. y Abogado Integrante Fernando Orellana T. Antofagasta, veintitrés de enero de dos mil veinte.

En Antofagasta, a veintitrés de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>